

## Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 2 ABR. 2018

## VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, la Resolución Interna N° 17/14 y N° 18/14 y el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de ésta Defensoría.

## Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

En el marco de la administración eficiente de los recursos humanos y conforme las facultades legalmente otorgadas se torna necesario implementar aquellas medidas conducentes al ejercicio efectivo de los derechos reconocidos por el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

En consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3,

artículo 13 inc. n) y o):

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO** 

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DISPONE:

Artículo 1º: Incrementar el monto establecido correspondiente al beneficio de ayuda

económica para el pago de jardines maternales y guarderías, el cual queda

determinado en la suma de 78 UR (setenta y ocho unidades retributivas) a partir del

mes de abril y para todo el ejercicio 2018.

Artículo 2°: Fijar para el personal que cumple tareas bajo la modalidad de locación

de servicios un incremento de \$2500 (pesos dos mil quinientos). Dicho incremento

alcanzará a las locaciones de hasta \$25.000 (pesos veinticinco mil) y se instrumentará

a partir del mes de abril de 2018.

Artículo 3°: Fijar los topes mínimos y máximos para las locaciones de servicio en la

suma de \$18.000 (pesos dieciocho mil) y \$30.000 (pesos treinta mil) para el presente

ejercicio.

Artículo 4°: Las erogaciones que demande la presente se atenderán con el

presupuesto en curso.

Artículo 5°: Registrar, notificar y cumplido, archivar.

mcd/FOB/CEAL

DISPOSICIÓN Nº

054/18

plefaluderfun efensor del Pueblo de la

judad Autónoma de Bs. A.3